



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP//DJ/2124-B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se aprueba la revocación de mandato del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de Morelos, de nueve de diciembre de dos mil dieciséis;</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión ordinaria iniciada y suspendida el nueve de diciembre de dos mil dieciséis y reiniciada el doce del mismo mes y año, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que contiene la resolución de revocación de mandato del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, y</p> <p>c) Copia certificada del Acuerdo parlamentario número LIII/LEG/CGGJyEL/SUSDEF/001/2016, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis por la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se admitió a trámite la substanciación del procedimiento de suspensión definitiva de mandato en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo como Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en la cual, además, se ordena la citación por notificación del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo dictada en dicho procedimiento para el desahogo de la audiencia de Ley.</p>	<p>22771</p>

Documentales recibidas a las veintiún horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

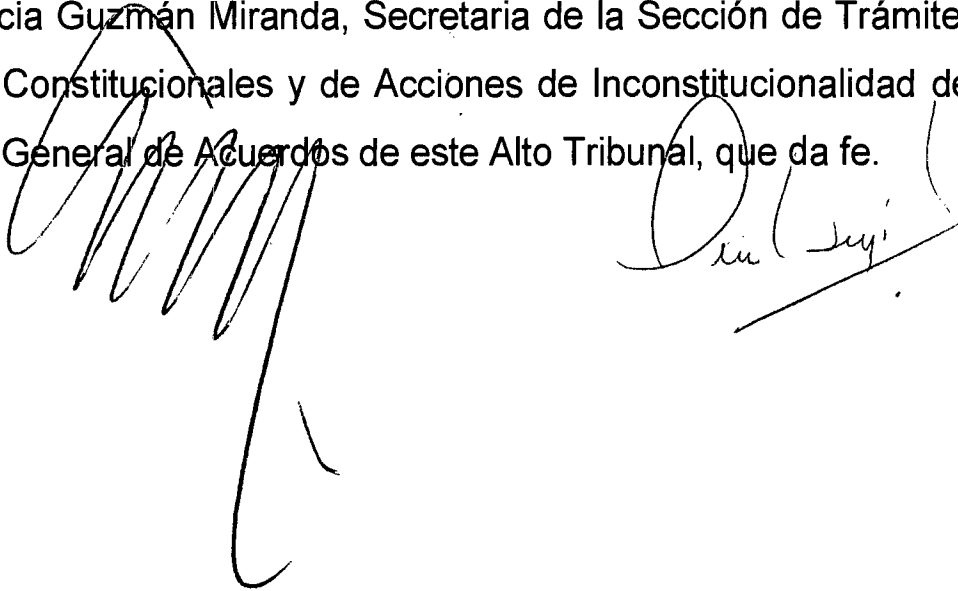
Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentada dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de cuatro y veinticinco de abril de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de los actos impugnados por el Municipio actor en la cuarta ampliación de demanda (con relación a los procedimientos de revocación de mandato y de suspensión definitiva de mandato).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el Tomo III del cuaderno principal.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 21

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

²**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.